

CIRCULAR No. 002-2024/TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

20 de Febrero de 2024

Señores

Audidores Internos

De los Sujetos Pasivos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas

CONSIDERANDO: Que la Misión del Tribunal Superior de Cuentas, es la Fiscalización de manera efectiva, oportuna y preventiva de los fondos, bienes y recursos del Estado fomentando una gestión pública honesta y transparente orientada a brindar mejores servicios para la sociedad.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en sus **Artículo 47.- RESPONSABILIDAD.-** El incumplimiento de las Responsabilidades, funciones y otras que en ocasión de su cargo deba ejecutar el titular de las Unidades de Auditoría Interna será objeto según sea el caso, de la sanción correspondiente, la cual será deducida mediante pliego de responsabilidades emitido por los departamentos que supervisan auditorías internas en el Tribunal Superior de Cuentas.

Sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes, el titular de las Unidades de Auditoría Interna será solidariamente responsable de sus actuaciones con los autores de las decisiones que fueren objeto de reparos si ellos en su fiscalización no las hubieren hecho.

Artículo 48.- EVALUACIONES DE GESTIÓN.- El Tribunal Superior de Cuentas, efectuará evaluaciones de la gestión de las Unidades de Auditorías Internas; los archivos, papeles de trabajo y copias de informes de auditoría se mantendrán ordenados en las oficinas y tendrá libre acceso, de carácter obligatorio, el personal del Tribunal Superior de Cuentas autorizado para tal efecto.

Artículo 50.- RECOMENDACIONES.- Las Unidades de Auditoría Interna deben realizar el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la propia Unidad de Auditoría Interna, por el Tribunal Superior de Cuentas, por la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI) y por Auditores Externos si existen; a fin de comprobar que las recomendaciones son implementadas de manera constante por la entidad.



CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Administrativo No. TSC No. 003/2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de junio de 2009, Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público **TSC-NOGENAIG-18 PLANEACIÓN GENERAL Y POA DE AUDITORÍA INTERNA**, en la Declaración TSC-NOGENAIG-18, párrafo cuarto establece: “El POA contendrá las operaciones y actividades a ejecutar, dando prioridad a las áreas y operaciones de mayor riesgo y al seguimiento de las medidas adoptadas por la respectiva entidad pública para administrar dichos riesgos, el tiempo de ejecución, los insumos necesarios, los responsables de su ejecución, el costo, y las condicionantes de cada actividad, etc. A su vez, cada operación o actividad específica del POA, deberá tener su propio Programa de Trabajo.”

TSC-NOGENAIG-21 EVIDENCIAS Y SOPORTES

Las Unidades de Auditoría Interna de las entidades del Sector Público deberán documentar o fundamentar los resultados de sus evaluaciones y auditorías, en registros de información de importancia material; el correspondiente archivo y conservación adecuada de las evidencias y soportes, físicos o electrónicos, de dichas evaluaciones y auditorías es una responsabilidad del Director de la Unidad.

TSC-NOGENAIG-25 ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD

El Tribunal Superior de Cuentas desarrollará y mantendrá un Programa de Aseguramiento de Calidad y Mejora que garantice una supervisión eficiente del ejercicio de las funciones y actividades de auditoría interna y un permanente control del nivel de calidad de los trabajos.

Por tanto, este Tribunal, hace del conocimiento a los Auditores Internos y/o Encargados de las Unidades de Auditorías Internas del Sector Público, que el Plan Operativo Anual de cada UAI, será evaluado conforme a la ejecución de las actividades de acuerdo al formato de evaluación elaborado por el Departamento de Fiscalización de Auditorías Internas, para uso exclusivo de sus supervisores, las que se detallan a continuación:

Descripción	Puntuación %
Auditorías Regulares y Especiales del Período	60%
Auditorías en Proceso de Años Anteriores	30%
Seguimiento de Recomendaciones de Informes de Auditorías	10%
Total	100%

Asimismo, en dicha evaluación se aplicará el control de calidad a las auditorías realizadas por la UAI, verificando el cumplimiento del proceso de auditoría en cada una de sus etapas, así:

1. Planificación
2. Ejecución
3. Informe y Comunicación de Resultados.

El Auditor Interno deberá cumplir con la ejecución del Plan Operativo Anual, formulado para la Unidad de Auditoría Interna; su incumplimiento incurrirá en Responsabilidad Administrativa conforme a lo establecido en el **DECRETO No. 145-2019**, Reformas a la **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, ARTÍCULO 100.- RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, numeral: 8. Inobservancia de las disposiciones establecidas por cada entidad y que hayan sido aprobadas por autoridad facultada para emitir las, con carácter obligatorio. Igual infracción cometen los auditores internos y su personal auxiliar, cuando no cumplan sus planes operativos, sus funciones, responsabilidades o con la normativa establecida en el marco rector aplicable y otras disposiciones emitidas por el Tribunal.

La presente circular entra en vigencia desde el momento de su notificación.



[Handwritten signature]
José Juan Pineda Varela
Magistrado